

penſe ſolliciti, ſanctiora canonum jura temperare conſueverunt, ut Principum votis indulgenter annuerent, ſi quando grandiores jacturas, ſumptusque immenſos ad opera publica confiſcenda, collatis ex Eccleſia patrimonio ſubſidiis, aliqua ex parte compenſari eſſugitarent.

Hinc certis quibusdam conditionibus à felicis recordationis Gregorio Papa Decimoſexto. Praedeceſſore Noſtro per Apoſtolicas Litteras, diei decimoſextatae Julii anno milleſimo quingenteſimo ſeptuagetiſimo nono conſtitutum, praefertur, ut Regio Aetario tribueretur quicquid in Hispaſiarum Regno, et inſulis Canariis ad Decimas, et ad Primitias Novallium accreſceret ex uberſtate agrorum quot, aquis conviciatis, arnibusque in utiliores cultus conſertis, et deflexis, Hispaſiarum Reges perfeſcendos curas ſent, ſalvas tamen Eccleſiis, Monafteriis, Commendis, Hoſpitalibus, Prioribus, Rectoribus, Beneficiatis, aliisque quibuſcumque perſonis relinquendo Decimas, et Primitias antea reſpectivo poſſeſſas, illarum rationibus per triennium ſuſputatis, annuus ſterili cum fertili compensato: ac ſubinde felici pariter recordationis Benedictus Papa Decimusquartus Praedeceſſor item Noſter, aliis Litteris Apoſtolicis datis diei decimatertia Julii anno milleſimo ſeptingenteſimo quinquageſimo nono eodem Regio Hispaſiarum Aetario, ſtatibus quibusdam legibus, perpetuo addidit incrementa reddituum, et novas proventuum accreſcences, ac Decimas et Primitias etiam Novallium, quae tum ex rivoſum deductione, tum ex nova haberentur collatione regionum, quae cum antea fuiſſent aſperae, vel montuoſae, vepribusque, ac dumetis veſtitae, aratro poſtea grandi pecunia perſtrictae, jugisque ſubactis, ac ſubſtractis marginibus, fertilitate in poſterum, et fructuum copia commendaſentur.

estado y beneficio de los pueblos, han acostumbado atemperar las sagradas diſpoſiciones canonicas, para poder acceder benignamente á los deſtos de los Soberanos, quando eſtos han pedido ſe compenſaſſen en alguna parte con los ſubſidios ſacados de los bienes ecclésiasticos las crecidas pérdidas é inmenſos gastos originados por las obras públicas.

Con eſte motivo ſe dice haberſe diſpoſto por el Papa Gregorio Decimoſexto, de feliz recordacion, Predeceſſor nueſtro, baxo ciertas condiciones, y en virtud de unas Letras Apoſtolicas del día 18 de Julio del año 1579, que ſe aſignare al Real Erario todo el aumento que en los reynos de España é las Canarias tuviereſſen los Diezmos y las Primitias de los Novales, por la fertilitad de los campos que los Reyes de España hubieſſen procurado beneficiar ó mejorar por medio de regadios, y de una mas util direccion de las corrientes de los rios; bien que dexando ſalvos á las Iglesias, Monasterios, Encomiendas, Hoſpitales, Priorres, Párrocos, Beneficiados y qualesquiera otras perſonas los Diezmos y Primitias que antes reſpectivamente poſeeyeron, hecha la cuenta por un trienio, y compensado el año eſtéril con el fértil: y poſteriormente el Papa Benedicto Decimoquarto, tambien de feliz memoria, y aſiſiſimo Predeceſſor nueſtro, en virtud de otras Letras Apoſtolicas, expedidas el día trece de Julio del año mil ſeteſcientos quarenta y nueve, igualmente con ciertas condiciones aplicó perpetuamente al propio Real Erario de España los aumentos de rentas y nuevos acrecentamientos de productos, y juntamente los Diezmos y Primitias, aun de los Novales que en adelante ſe obtuviereſſen, aſi á beneficio de los regadios, como de la rotacion ó nuevo cultivo de los terrenos, que habiendo ſido antes incultos ó montuoſos, y cubiertos de eſpinas y abrojos, reducidos deſpues, no ſin